VIERNES 2 DE ABRIL. AÑO DE 1841. Núm. 27.



BOLETIN OFICIAL.
PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 234. GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue.

Accediendo la Regencia provisional del reino á lo solicitado por varios Milicianos nacionales que optaron por la charretera acordada en decreto de las Córtes de 12 de setiembre de 1823 á los que se hallaron en el sitio de Cadiz, ha tenido á bien resolver que puedan usar al mismo tiempo el distintivo concedido por el decreto de 15 de febrero último, si acreditasen debidamente las circunstancias que en él se espresan. De orden de la misma Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 29 de marzo de 1841.= Francisco de Gorria.= Felipe del Castillo, secretario.

Número 235. IDEM.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual lo siguiente.= El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas provinciales lo que sigue.= Enterada la Regencia provisional del reino de un espediente relativo á la oposicion que hizo la Diputacion provincial de Gerona al cumplimiento de la real órden de 20 de octubre de 1839, que trata de la dacion de cuentas por los ayuntamientos á las oficinas de Hacienda, con motivo del apremio librado contra la villa de Llausá por hallarse en descubierto de sus contribuciones; se ha servido mandar que se lleve á debido efecto la citada real órden, no solo porque es conforme á la legislacion vigente de Hacienda, sino porque solo por este medio puede ésta ejercer una intervencion efectiva en los fondos que las municipalidades manejan correspondientes al Estado, y que á este efecto se repita la indicada real orden al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, como se ejecuta con esta fecha, á fin de que se sirva disponer que los Gefes políticos la hagan insertar en los Boletines oficiales para conocimiento de todos los ayuntamientos. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La real orden de 20 de octubre de 1839 que se cita en la comunicacion inserta, dice asi:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un espediente promovido por el Intendente de Alicante, consultando si la ley de 3 de febrero de 1823, restablecida en 15 de octubre de 1836, deroga las facultades administrativas que concede la real instruccion de 6 de julio de 1828 á las oficinas de Hacienda pública. Y conformándose S. M. con lo espuesto por esa Direccion y la comision consultiva de este Ministerio, se ha servido declarar que la espresada real instruccion está vigente y de ningun modo derogada por la referida ley de 3 de febrero de 1823, porque las cuentas de que habla el artículo 106 de la misma son las que deben dar los ayuntamientos á las Diputaciones provinciales por razon de los fondos comunes; ó lo que es lo mismo de los de propios y arbitrios, como se previene esplícitamente en el artículo 47; y que en su consecuencia, estando cometida á las oficinas de la Hacienda pública la parte ejecutiva en la recaudacion de las contribuciones, es obligacion de los ayuntamientos rendir á aquellas la cuenta de que hace mérito el artículo 9.º título 2.º de la mencionada real instruccion, como antecedente para hacer efectiva la cobranza de los atrasos de dichas contribuciones por medio de los apremios y ejecuciones en la forma prevenida por la propia instruccion.

Y de orden de la Regencia provisional del reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial para su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin para su puntual cumplimiento, segun en la misma se previene. Orense 29 de marzo de 1841.= Francisco de Gorria.= Felipe del Castillo, secretario.

Número 236. IDEM.

La Excma. Diputacion provincial con fecha 27 del actual me ha dirigido la comunicacion siguiente.

Deseando la Diputacion establecer en la provincia las mejoras que requiere la ilustracion y que permite la paz que en ella se goza, acordó en sesion de ayer nombrar el alumno que falta en la escuela normal seminario de maestros de la corte, de entre los jóvenes de la provincia que reunan los requisitos convenientes de edad, costumbres y capacidad para el estudio sério que tienen que emprender; y que esta determinacion se ponga en conocimiento de V. S. para

que se sirva mandarla publicar en el Boletin oficial, á fin de que llegue á noticia de los aspirantes.

Y se inserta en este periódico para los mismos efectos. Orense 29 de marzo de 1841. = Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo, secretario.

Número 237. IDEM.

La Diputacion y Direccion general de los cinco gremios mayores de Madrid ha acordado la disposicion siguiente:

La Junta administrativa y liquidadora de los cinco gremios mayores de esta Corte, deseosa de que el número de sus capitalistas y acreedores que haya de concurrir á la Junta general en 21 de junio próximo, sea el mas considerable, y de que sus resoluciones tengan la mayor solemnidad, ha resuelto ampliar hasta fin de abril inmediato la admision de créditos á su reconocimiento, que debia terminar en 31 del corriente; observándose en un todo las reglas y bases de su convocatoria insertas en la Gaceta de 20 de enero último y anuncios posteriores; en el concepto de que á los que no verifiquen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los interesados. Orense 31 de marzo de 1841. = Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo, secretario.

Número 238. IDEM.

Por decreto de la Regencia provisional del reino de fecha 7 de febrero último, comunicado por este Gobierno político á los Ayuntamientos de la provincia con la de 22 del mismo, se previene que exigiendo un pronto remedio la desproporcion con que los pueblos contribuyen para las atenciones del Estado; y siendo por lo mismo de urgente necesidad la reunion de datos para hacer un nuevo arreglo de cuotas que esté en armonía con la riqueza actual, se procediese inmediatamente por los Ayuntamientos á la formacion de las relaciones de estadística, comprendiendo en ellas la renta ó utilidad líquida que anualmente tenga cada vecino ó hacendado en las cinco clases de riqueza á que el referido decreto se refiere. Todo cuanto en comprobacion de las ventajas que han de necesariamente resultar de la verídica manifestacion de tales noticias, así como las poderosas razones en que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion fundó su proyecto de decreto, constan de su esposicion á la Regencia, comunicada tambien á los Ayuntamientos; y por lo tanto inútil sería que yo me esforzase en repetirlas. Lo que sí creo de mi deber, y me propongo en este momento, es recomendar á los Ayuntamientos la mayor actividad en la formacion de las espresadas relaciones, el celo mas esquisito porque sean estendidas con la exactitud que tales datos requieren, y la mas severa imparcialidad en el examen y aprobacion de las que los vecinos han debido presentarles.

Para el dia 10 del corriente mes deberán hallarse concluidas por dichas Corporaciones las operaciones de examen y rectificacion de aquellas, conforme se previene en el artículo 11 del decreto citado: y para el 13 formadas las generales de los distritos municipales. Reitero pues á los Ayuntamientos el puntual cumplimiento de su deber en esta parte; prometiéndome que en lugar de pruebas de negligencia me darán ocasion de recomendar su celo á la Regencia provisional del reino. Orense 1.º de abril de 1841. = *Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo*, secretario.

Número 239.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Direccion general de Aduanas y Resguardos. = 1.ª Seccion. = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 5 del actual la orden siguiente. = La Regencia provisional del reino se ha enterado del espediente formado á virtud de lo espuesto por esa Direccion en 30 de julio último, dando cuenta de las reclamaciones hechas por diferentes casas de comercio, sobre los derechos con que deben ser despachados en las aduanas los géneros de muselina de lana y los driles, así como las telas de seda para chalecos con mezcla de algodon y lana; y con presencia de cuanto resulta, se ha servido determinar, conforme con lo espuesto en el asunto por la Junta revisora de los nuevos aranceles, que sin que quede prejuzgada la cuestion sobre admitir ó prohibir los géneros de algodon y sus mezclas, se despachen los que se presenten en las aduanas hasta la aprobacion de los aranceles con el veinte y cinco por ciento de derechos, tercio diferencial y tercio de consumo, sobre el valor de ocho reales vara la muselina de lana, y con el de diez reales á la de driles, para los mismos derechos; no haciéndose novedad en lo que previene la real orden de 13 de marzo de 1832, respecto á las telas de seda para chalecos. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento, sirviéndose disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del comercio, y avisar el recibo de esta orden. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1841. = Rafael Jimenez Frontin. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 25 de marzo de 1841. = I. I.: Joaquin de Aguilar.

Número 240. IDEM.

Direccion general de Aduanas y Resguardos. = 1.ª Seccion. = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 17 del actual la orden siguiente. = La Regencia provisional del reino, enterada del espediente instruido sobre que se permita la esportacion de la moneda de plata francesa de cinco francos, se ha servido declarar que se permita por punto general la libre esportacion de la moneda estrangera para fuera del reino con las formalidades convenientes, á fin de evitar que á su sombra se esporte la española, hasta que las Córtes aprueben el arancel de aduanas que está en proyecto. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para que disponga su cumplimiento. = La traslada á V. S. para los mismos fines, sirviéndose avisar el recibo de esta orden. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1841. = Rafael Jimenez Frontin. = Señor Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 28 de marzo de 1841. = Joaquin de Aguilar.

Número 241. IDEM.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion de las fincas que á continuacion se espresarán, pertenecientes al priorato de S. Lorenzo de Melias, dependiente del monasterio de Osera.

Un prado al sitio denominado das Reguas, de dos ferrados y tres cuartos y ocho varas cuadradas de terreno, cerrado

con muro sencillo y en parte arruinado; tasado para su venta en 900 rs., y capitalizado por la Contaduría de arbitrios en 1,800 rs.

Una huerta que se halla unida á la casa prioral de un ferrado y copelo y medio en sembradura con un parral y algunos árboles frutales, tasado en 504 rs., y capitalizado en 1,200 rs., cuyas cantidades han de servir de tipo para la subasta.

Y para los efectos que espresa el art. 7.° del real decreto de 19 de febrero de 1836 y el 16 de la Instruccion de 1.° de marzo del mismo año, he acordado anunciar la referida tasacion en el Boletin oficial. Orense 24 de marzo de 1841.— I. I.: *Joaquin de Aguilar.*

Número 242. IDEM.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion de las fincas que á continuacion se espresarán, pertenecientes al priorato de Coiras, dependiente del estinguido monasterio de Osera.

Una pieza con el nombre de Prado y Brañal, cerrado con muro simple situado al rededor de la casa prioral, de ínfima calidad, de 3 y medio ferrados de centeno; tasada para su venta en 1,100 rs.; y capitalizada por la Contaduría de arbitrios en 1,950 rs., que es la cantidad que ha de servir de tipo para la subasta.

Un pedazo de huerta anejo á la misma casa prioral, de mensura un ferrado y 16 cuartillos de centeno; tasada en 900 rs., y capitalizada en 1,350 rs. id.

Una pieza nombrada Ferradas, reducida en el dia á prado brañal, de ínfima calidad, de 6 y medio ferrados de centeno; tasada en 1,300 rs., y capitalizada en 2,000 rs. id.

Un terreno labradío en el sitio llamado da Cal, murado sobre sí, de uno y medio ferrado de centeno; tasado en 724 rs., y capitalizado en 900 rs. id.

Y para los efectos prevenidos en el artículo 16 de la real Instruccion de 1.° de marzo de 1836, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial. Orense 22 de marzo de 1841.— I. I.: *Joaquin de Aguilar.*

Número 243. COMANDANCIA GENERAL.

Relacion de los individuos que tienen sus licencias absolutas en esta Comandancia general; y se anuncia en el Boletin oficial para que vengan á recojerlas.

De Artillería montada.

Cabo 2.° Juan Blas, vecino de Sabadelle, dependiente del Pereiro de Aguiar.
Id. Carlos Gonzalez, de Soutomil, de Entrimo.
Artillero Luis Estevez, de Escudeiros, de Milmanda.
Id. José Fernandez, de S. Adrian, de Celanova.
Id. Benito Dominguez, de Fradoluire, Monasterio de Grou.
Id. José Fuentes, de Grobas, de Santiago de Torrezuela.
Id. Francisco Rodriguez, de S. Roque de Freijo, Creciente.

Del provincial de Orense.

Manuel Miguez, Manuel Alvarado, Juan Fernandez, Ramon Alvarez, José Gonzalez, Antonio Varela, Santiago García, Andres Rodriguez, Benito Franco, Pedro Espiñeira, Benito Rodriguez, Andres Tinta, Vicente Lois, Antonio Fernandez, José Vazquez, Benito Rodriguez, José Outumuro, Benito Rodriguez, Bernardo Rodriguez, Manuel García, Tomás Estevez, Manuel Ferro, José Rodriguez, Manuel Blanco, Juan Maside, José Rodriguez, Juan Antonio Taboada, Domingo Costa, Alonso Rodriguez y Pedro Rodriguez.

Orense 28 de marzo de 1841.— *José Moure.*

Número 244. CARRETERA DE VIGO Á CASTILLA.

Comision de la Diputacion provincial.

Habiendo puesto por condicion los contratistas de las obras de la carretera de Vigo á Castilla que el pago de aquellas en los plazos estipulados haya de hacérseles una parte en plata y otra en calderilla, la Excma. Diputacion provincial ha tenido por conveniente admitir la indicada condicion; y en este caso, á fin de poder cumplir con lo estipulado, esta Comision ha acordado hacer saber á los ayuntamientos de la provincia, como por medio de este anuncio lo ejecuta, que el pago de la contribucion para la carretera haya de verificarse en lo sucesivo en poder de los depositarios de partido en la misma forma que las otras contribuciones que pertenecen al Estado; esto es, las dos terceras partes en oro ó plata y la otra en calderilla, en cuya proporcion deberán ingresar dichos fondos en la Depositaría principal de ellos en esta provincia, que continúa á cargo de los señores D. Santiago Saenz é Hijo del comercio de esta capital. Orense 20 de marzo de 1841.=E. G. P. P.: *Francisco de Gorria.*=P. A. D. L. C.: *José de la Fuente*, Srio.

Número 245. IDEM.

Siendo causa de que la cancelacion de las cuentas abiertas para el pago de predios ocupados para la construccion de la carretera de Vigo á Castilla, deje de verificarse con la oportunidad que conviene, la morosidad que en presentarse á recojer sus documentos de crédito se observa en algunos dueños de aquellos, esta Comision ha acordado se fije un plazo para dichas liquidaciones; y al efecto ha señalado el de sesenta dias contados desde la publicacion de este anuncio, transcurrido el cual los sugetos que á continuacion se espresan, si no se hubiesen presentado á recojer los referidos documentos de crédito que existen á su favor, se considerará prescripto en favor de la carretera el derecho que hubiesen tenido á la propiedad de que se les hubiese despojado. Orense 10 de marzo de 1841. =E. P.: *Francisco de Gorria.*=P. A. D. L. C.: *José de la Fuente*, secretario.

Relacion de los sugetos que se hallan en el caso que previene el anterior anuncio.

Los herederos de Luis Fernandez, del Pereiro, parroquia de Sta. Cruz de Arrabaldo.
Id. de Pedro Fernandez, de Canedo, id.
Manuel Cid, del Val, Arrabaldo.
Carlos de Puga, de S. Esteban de Villamoure, id.
Manuel Mosquera, de Francelos, Magdalena.
Manuel Lopez, de id., id.
Manuel Migueles, de id., Quines.
Silvestre de la Barca, de id., id.
Agustin Dominguez, del Casar, id.
Juan Rodriguez, de la Sierra, id.
Bernardo Estevez, de id., id.
Agustin Migueles, de Quines, id.
María Antonia Migueles, de id., id.
José Vieites, de la Sierra, id.
Ramon Piñeiro, Santiago Manuel y María Lorenzo; y por estos D. Pedro Villar y Agar, que como directo dominio reclamó la retencion de los pagos que pudieran corresponderles.

E. C. D. L. C.: *José de la Fuente.*=V.° B.° *Gorria.*

Número 246. AUDIENCIA.

Ministerio de Gracia y Justicia.— Por decreto de las Córtes constituyentes, dado en 5 de enero de 1837, se restableció la ley de 6 de marzo de 1823, que prevenia se observase lo dispuesto en los capítulos 1.° y 7.° de la sesion 24 del Concilio de Trento, sobre la reformacion del matrimonio, procediendo en su virtud los párrocos á la celebracion de ellos sin licencia del Ordinario cuando fuese entre feligreses propios, ó naturales ó domiciliados en sus mismas diócesis, comprendidos los soldados licenciados que presentasen la competente certificacion de libertad espedida por su respectivo párroco castrense, y autorizada por los gefes de su cuerpo, y exigiendo precisamente aquella licencia cuando los contrayentes fuesen estranjeros, vagos, de agena diócesis, ó hubiese circunstancia especial, en la que con arreglo á derecho se necesitará la intervencion del Ordinario. Publicado en 7 de enero de 1837 aquel decreto, y circulado á las autoridades correspondientes, se suscitaron al tiempo de la ejecucion por parte de las eclesiásticas algunas dudas sobre la intervencion ó no intervencion de los notarios eclesiásticos en las diligencias matrimoniales. Para resolverlas con presencia de lo manifestado en su razon por varios prelados y párrocos, se instruyó el oportuno espediente, del cual asi como de la esposicion de las causas que para prevenir la observancia de lo dispuesto en el Concilio tridentino se manifestaron en las Córtes al tiempo de discutirse los referidos proyectos, se ha enterado la Regencia provisional del reino. Y convencida de que al adoptar aquella disposicion se propusieron las Córtes facilitar la celebracion de matrimonios, y disminuir los gastos que resultaban á los contrayentes, asi por la necesidad de licencia del Ordinario, como por la intervencion de los notarios eclesiásticos, de que no hablan ni el Concilio ni las leyes; se ha servido resolver que no es necesaria la indicada intervencion de los notarios en las diligencias para la celebracion del matrimonio, cuando no se trate de algunas que deban practicarse ante un juez en el ejercicio de la jurisdicion contenciosa ó voluntaria. Lo que de orden de la Regencia provisional del reino comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1841.— Alvaro Gomez.—Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de su original, de que certifico y firmo como escribano de cámara de la Audiencia territorial de Galicia y secretario del Tribunal pleno. Coruña marzo 24 de 1841.— Juan Freire de Andrade.

Número 247. AMORTIZACION.

Por providencia del Sr. Intendente de 24 de febrero último se publican por cuarenta dias que finalizan en 22 de abril próximo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese, la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresarán pertenecientes al convento de Sto. Domingo de esta ciudad y la Compañía de Jesuitas de la misma; cuyo remate tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital de once á doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador síndico general y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Convento de Sto. Domingo de Orense.

Cuarenta y cuatro reales que se perciben de renta foral por una casa sita en la Rua de los Zapateros de esta ciudad número 13, y contribuye anualmente D. Bernardo María Pedrayo, importa 44 rs., y su capital al 66 dos tercios al millar 2,933 rs. y 11 mrs.

Estinguida Compañía de Jesus de Orense.

Foro denominado de doña Margarita Temes.

Ochenta rs. y 17 mrs. que se perciben por dicho foral y con que contribuye anualmente el mismo Pedrayo, 80 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 5,366 rs. y 22 mrs.

Orense 13 de marzo de 1841.—E. C. P. D. A. D. A.: *Juan Manuel Mosquera.*

Número 248.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA.

El Intendente militar del distrito de Valencia.— Hago saber: que espirando en fin de junio del corriente año la contrata de camas, combustibles y efectos de utensilios para el suministro de las tropas del ejército y cuerpos de guardia en la comprension del antiguo reino de Valencia, celebrada por la Administracion militar con D. Mariano Carsí y compañía, he dispuesto la convocacion de licitadores por medio del presente edicto, para realizar otra nueva por el término de cuatro años, que deberán contarse desde 1.° de julio del presente hasta fin de junio de 1845; con cuyo objeto, y para gobierno de los sugetos que quieran interesarse en este servicio, señalo para su único remate la hora de las doce del dia 8 del inmediato abril en los estrados de esta Intendencia militar, sita en la calle del Gobernador viejo, n.° 26 nuevo, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo cuyas bases se ha de realizar la contrata, previa la superior aprobacion del Gobierno, sin cuya circunstancia no podrán tener lugar.— Valencia 8 de marzo de 1841.— Felipe Fernandez Arias.—Blas Aparici, secretario interino.

Orense marzo 26 de 1841.— El Comisario de guerra: *Valentin de Pereo.*

Junta de bagajes del partido de Orense.

Por disposicion de la Excma. Diputacion provincial de esta provincia, se saca nuevamente á pública subasta el suministro de bagajes del cuartel de esta capital por el resto del corriente año, y se señala para su remate el dia 4 del corriente y hora de doce de su mañana, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta ciudad ante dicha Junta; advirtiéndose que el remate difinitivo para admitir las mejoras de ley será el dia 11 del mismo. Orense 1.° de abril de 1841.= *José Alvarez Seara.*= P. A. D. V. Srió.: *José Querizaeta.*

Arrendamiento colectivo de la renta de aguardientes y licores.

Estando vencido el segundo trimestre anticipado del presente año, y siendo urgente la reunion de fondos en esta comision de mi cargo para poder cubrir con la exactitud mas rigurosa los pagos mensuales que la empresa hace al Gobierno; espero que los subarrendadores de la renta se presenten á satisfacer sus descubiertos en el término de ocho dias contados desde la fecha de este anuncio, pasado el cual se pedirán los apremios de Instruccion contra los morosos. Orense 1.° de abril de 1841.=*J. Segundo Puga.*

Se halla vacante la secretaría del ayuntamiento de Castrelo del Valle. Cualquiera que desee optar á ella, presentará su solicitud al término de ocho dias bajo el pliego de condiciones que se le pondrá de manifiesto. Gondulfes marzo 25 de 1841. = *Bernardo Pazos.*

Al anochecer del 16 de marzo último ha sido robada una potra de tres años y con el primer despecho, de color castaño claro, talla sobre seis cuartas y media escasas, una estrella blanca en la frente, clin cortada, cola algo pequeña, frente un tanto hundida, y un poco quebrado de costillas. La persona que sepa su paradero, lo hará presente al actual alcalde constitucional de Baltar, quien se constituye á satisfacer el hallazgo y lo demas que resulte.

Imprenta de *D. Cesareo Paz y Hermano.*